



Año 9. Núm. 24 (Edición especial julio- diciembre 2016)



Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 2 de junio de 2016.

Dictamen favorable el 23 diciembre de 2016.

LA PENA DE MUERTE EN MEXICO.

Sergio Alexis Cárdenas Barreras
Sarahy Guadalupe Corral Rosas
Juan Carlos Cabrera Rivera

Resumen

La pena de muerte o pena capital ha existido a la par con la humanidad como castigo a quienes cometen violaciones a las leyes impuestas. El primer delito que se castigó con pena de muerte fue el de perduellio, por traición a la patria, más adelante se implementó para otros delitos como; el homicidio, delitos sexuales, delitos del orden político, así como militar, lo mismo para delitos del fuero común y federal. Las formas de ejecución de la pena eran variadas de acuerdo a los usos y costumbres de los diferentes sitios donde se realizaba. La pena de muerte inicialmente fue concebida como una aflicción retributiva originada por la comisión de un delito apareciendo así en las leyes antiguas. En la actualidad existe una amplia polémica a la pena de muerte, el punto clave de esta controversia radica en la posición de que, la pena de muerte es irreparable y la privación de la vida es un hecho que por su propia naturaleza es irremediable y se debe de admitir la posibilidad de un error judicial en el procedimiento, y la idea principal de aplicar sanciones es cambiar la actitud del individuo para reinsertarlo en la sociedad y pueda desarrollarse plenamente.

Palabras Clave: Pena de muerte, evolución jurídica, Derechos Humanos



Año 9. Núm. 24 (Edición especial julio- diciembre 2016)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

INTRODUCCION

Sin duda alguna, la pena de muerte es la sanción más grave y antigua de la historia, la ejecución de criminales ha sido empleada por casi todas las sociedades en algún momento de su historia. Seguramente por ello, es la que ha producido, y sigue haciéndolo en la actualidad, un mayor debate o discusión. Este carácter conflictivo, es debido, también, a que dicha sanción, conlleva un modo de ver la sociedad y, en particular al individuo, en especial el sujeto delincuente. Así, en el debate, se ven implicadas muchas disciplinas, Ciencias sociales, que van desde la sociología a la criminología, pasando por la política, la filosofía y el derecho entre otras.

En esta investigación nos proponemos, por una parte, exponer la evolución jurídica de la pena de muerte en México, y por otra parte indicar una serie de ideas que pudieran incorporarse a la ciencia jurídica en dirección a una posible reinstauración de cualesquiera formas de ejecución de un reo, planteando de esta forma los motivos por los cuales la pena de muerte no debe y no puede ser reinstaurada, porque de ser así se estaría actuando de forma inconstitucional y se estaría faltado a lo establecido en los tratados internacionales en los que México forma parte y el país pudiera ser llevado a juicio en la corte interamericana por no acatarse a lo pactado con los de mas países, haciendo mención que no se apego al principio de convencionalidad.

Es un tema de gran relevancia ya que se ha debatido por la sociedad y en la cámara de diputados al momento de que fue propuesta la reinstauración por el partido verde ecologista, esperemos y esta información que a continuación se presentara sea del total agrado y utilidad para el lector.



Año 9. Núm. 24 (Edición especial julio- diciembre 2016)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

PLANTEAMIENTO:

La pena de muerte engloba una gran controversia desde el inicio de la humanidad se ha criticado y se ha defendido. Esta pena se caracterizó por su aplicación desde la existencia humana, era la pena más vil y cruel, aplicada a quienes no cumplían las leyes establecidas en la sociedad. La forma de aplicarse esta sanción era muy variada según las zonas donde se aplicaba, cada una tenía métodos distintos.

Con el paso del tiempo evolucionaron y se reformaron las leyes y el Sistema Penal, pudiendo así contemplarse en la Constitución Mexicana, aclarando que se aplicaría únicamente para los casos establecidos en ella, después aparece la más relevante y reciente reforma del 2008 en Derechos Humanos.

Algunos partidos políticos han hecho la propuesta de reinstaurar la pena de muerte en México, con la hipótesis de que al implementar esta sanción bajara el índice de criminalidad, por el miedo e impacto que puede causar esta pena en la ciudadanía y de esta forma puedan dejar de delinquir o al menos disminuir el índice. Se realizó una comparación en Estados Unidos que es un país que aun implementa esta sanción y en realidad no les ha resultado muy favorable ya que los ciudadanos siguen cometiendo delitos.



Año 9. Núm. 24 (Edición especial julio- diciembre 2016)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

REFERENCIAS TEORICAS

Pena capital: es aquella sanción que se establece a la persona que ha cometido algún delito, en este caso la sanción sería muerte al delincuente.

Derechos humanos: son todos aquellos derechos inherentes a la persona que la Constitución nos reconoce para la protección de la vida, libertad, patrimonio e intereses del Ciudadano.

Tratados internacionales: acuerdo entre estados celebrado para ordenar sus relaciones recíprocas en materia cultural, económica, etc.

Abolición: dejar sin efecto un precepto o norma de derecho.

Reinstauración: reparar, recuperar, recobrar, volver a poner algo en el lugar que estaba.

Sistema penal: es el control social punitivo institucionalizado. Este sistema emerge como medio de socialización sustitutivo sólo cuando los mecanismos primarios del control social informal fracasan.

O.E.A: Organización de Estados Americanos, creadora de la Comisión Americana.

Comisión Americana: encargada de proteger y fomentar los Derechos humanos de los países signatarios de dicha comisión.



METODOLOGIA:

La pena de muerte en nuestro país no reduciría la comisión de delitos, esta no es la solución para la crisis de inseguridad por la que está pasando el país, por otra parte también se estaría cometiendo violaciones a los Derechos Humanos al reinstaurar este tipo de pena, tal vez estos no llegaron en el mejor momento para México, por la crisis que pasa México que mencionamos anteriormente, entonces el país tiene la obligación de proteger y fundamentar los derechos humanos es por eso que no se puede reinstaurar esta pena, ya que se estaría atentando contra el derecho más importante que es la vida. Por otra parte la impunidad que existe en el país extingue y hace imposible que se llevara correctamente la ejecución de esta sentencia, por lo que reiteramos no disminuiría el crimen con la aplicación de este castigo.

En base a los estudios que se han realizado se comprobó que no existe rasgo alguno de que la Pena Capital haya generado un beneficio en la reducción de delitos.

“De acuerdo con AMNISTIA INTERNACIONAL, en Estados Unidos se contaba con un índice de delincuencia de 5.5 cuando se aplicaba la Pena de Muerte en contraste con un índice de delincuencia del 3.1 cuando la pena de muerte no era aplicada, esta es la mayor evidencia y la más certera de que la aplicación de la Pena Capital no va ligada con la comisión del delito”.

(carlos Barragan Salvatierra,2009)

La Pena Capital fue plasmada en la Constitución Mexicana durante muchos años, y afortunadamente solo fue aplicada en pocas ocasiones, decimos afortunadamente



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

porque siempre hay que considerar la posibilidad de que haya un error en el Procedimiento Judicial.

Con el auge de los Derechos Humanos México firma Tratados Internacionales, para prohibir la aplicación de la misma haciendo alusión a los Derechos Humanos y creando una organización encargada de supervisar que todos los países signatarios se apeguen a lo acordado en este.

Con el paso del tiempo el concepto de pena ha ido evolucionando al igual que el sistema Penal, por lo que ya no estamos en la era del talión donde se hacía justicia por mano propia causando daños o la muerte al responsable de la ofensa, se pudiera catalogar como una situación de aflicción retributiva en que la gente ofendida y la población lo hacían con el objetivo de una venganza, hoy se vive en una nueva era de novación donde se cuenta con, la instauración de un nuevo sistema penal creado para evitar sancionar a tantas personas, con penas privativas de la libertad, como lo hacía el sistema inquisitivo y mixto por el cual ha pasado en la historia del Sistema Penal de México, en este sistema el objetivo que hoy tiene la pena es hacer reflexionar al imputado por sus acciones y el producto de ella y por medio de la sanción ya cumplida poder reinsertarlo en la sociedad y que se adapte de nuevo a llevar una vida plena, entonces ya vimos que este es el verdadero objetivo de la pena, no es apropiado ni siquiera pensar en proponer una Pena de Muerte en México, ya que sería una Pena eliminatoria, donde se elimina al imputado sin dejarle una oportunidad de cambio. Al verlo de esta forma podemos decir que la Pena de Muerte en verdad es una Pena?, al respecto podemos dar la siguiente explicación:

“ ha quedado demostrado que la Pena de Muerte no es, en realidad una pena, porque no reúne las características como tal, ni pretende el restablecimiento del



Año 9. Núm. 24 (Edición especial julio- diciembre 2016)



Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

orden externo en la sociedad y, lo que es peor, provoca un desorden interno terrible que conmueve a las conciencias”. (Juan Federico Arriola, 1998).

La abolición de la pena de muerte: la experiencia mexicana.

En México ningún crimen merece la pena privativa de la vida, puesto que no sólo se abolió la pena de muerte, sino que se decidió por establecer su prohibición en el texto constitucional. Esta decisión es de suma importancia, toda vez que pretende desterrar cualquier posibilidad de que la misma puede tener una aplicación en el futuro. Se entiende que la lección histórica sobre lo innecesario de esta terrible pena fue correctamente aprendida y por lo tanto se hace innecesario que el Estado conserve la posibilidad de aplicar un castigo innecesario, cruel e inhumano. La constitucionalización de la prohibición de la pena de muerte es una demostración del nivel de evolución de una sociedad porque reconoce que la función del Estado es proteger a los individuos al tiempo que acepta su falibilidad.

Historia legal de la pena de muerte en México

México, a pesar de que nuestra Constitución contempló y llevo a cabo la pena capital por muchos años, fue considerado como un país abolicionista. Para desentrañar la esencia del abolicionismo en nuestro país daremos cuenta más adelante del ideario de don Ignacio Vallarta. Pues bien, desde nuestra Constitución de 1857 se apuntaba hacia la extinción de la pena de muerte, literalmente se señalaba:

“Artículo 23. Para la abolición de la pena de muerte queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley.”

Tanto la prohibición de la pena de muerte, como los supuestos de aplicación fueron trasladados a la Constitución de 1917. Literalmente señalaba el texto constitucional:

“Artículo 22: Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja; al incendiario, al plaguario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.”

Dichos anacronismos y reminiscencias a un pasado lejano y convulso persistieron todo el siglo XXI, a pesar de que los Estados de la federación erradicaron cualquier mención a la pena capital en sus legislaciones, una extinción de iure que resultada congruente con nuestro discurso internacional. Para puntualizar mejor lo que las leyes expresaban, podemos señalar que, en cifras claras y concretas, la última ejecución de un civil se llevó a cabo en 1937 y la última ejecución militar se llevó a cabo en 1961. Pues bien, después de cuarenta años de ayuno de la pena máxima, se retiró la mención de ella en el Código de Justicia Militar y nuestra Constitución fue finalmente reformada en el año de 2005, prohibiendo expresamente la pena de muerte en nuestro país. Literalmente el artículo 22 de nuestra Ley Fundamental señala con toda claridad:

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.”



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Una vez ajustado el texto constitucional, nuestro país se adhirió el 26 de septiembre de 2007 al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte de 19896 y al Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte de 1990, el 28 de junio de 2007, instrumentos de los que daremos cuenta más adelante. De lo expresado, no debe quedar duda que en nuestro país, tanto por tradición como por obligación internacional, no hay cabida a la pena de muerte. Más allá, al suscribir los instrumentos señalados, el Estado mexicano no puede volver atrás. Conforme al artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados que hayan abolido la pena de muerte no pueden restablecerla en el futuro. México no puede dar marcha atrás, la pena capital está prohibida y no puede, por obligación internacional, restaurarse.

Es imposible restablecer la Pena Capital en los Estados que ya se ha abolido como lo dice el artículo cuarto, Fracción tercera de la Convención Americana, esta convención fue creada por la O.E.A, con el objetivo de cuidar y promover los Derechos Humanos, en la cual varios países son miembros. México, logro en 1969 entrar a un tratado Internacional y ser miembro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o mejor conocida como "Pacto de San José Costa Rica", esta Convención Americana no prohíbe la aplicación de la pena de muerte en los Estados que la mantienen, pero si la sujeta a una serie de restricciones y prohibiciones expresas. En ese sentido, el artículo 4 de la Convención establece:

Artículo 4. Derecho a la Vida

1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

2.- En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3.- No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4.- En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5.- No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6.- Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

En los últimos tiempos ha surgido, con finalidades electorales, la pretensión de reinstaurar la pena de muerte. En 2009, el gobernador del estado de Coahuila propuso la reinscripción de esta pena en la Constitución. Su propuesta fue muy publicitada en todos los medios de comunicación.

Con los mismos fines, y aprovechando la coyuntura política, el 9 de marzo de 2009 el partido Verde Ecologista de México impulsó una iniciativa de reforma para reincorporar la pena capital a la Constitución federal, y reglamentarla en otras leyes,



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

para sancionar los delitos de secuestro, terrorismo y homicidio calificado. Este hecho motivó la realización de un foro de discusión en la Cámara de Diputados en el que intervinieron tanto especialistas en la materia como analistas políticos. Nuevamente se desataron las razones y las pasiones. Sin embargo, nada nuevo se adujo, porque ya todo se ha dicho, tanto en pro como en contra, sobre la muerte como castigo penal. En la propia exposición de motivos de la iniciativa se subraya que "quienes se han ocupado del estudio de la pena de muerte, sostienen que los argumentos filosóficos, jurídicos y criminológicos esgrimidos durante más de dos siglos, tanto por los retencionistas... como por los abolicionistas, son los mismos... el discurso teórico se mantiene intacto". En otro lenguaje, vale decir que el discurso está agotado.

Por otra parte, se destaca en la propia exposición de motivos que "la inseguridad que actualmente se vive en el país ha dado lugar a que la ciudadanía perciba que las medidas adoptadas para hacer frente a la delincuencia han sido ineficaces", y se agrega que, de acuerdo con una encuesta, "ocho de cada diez mexicanos rechazan avances en el combate al secuestro y más del 60% de la población es escéptica en torno a la depuración policiaca". También se hace referencia a que "la impunidad y el aumento alarmante de víctimas han propiciado que amplios sectores de la sociedad se pronuncien a favor de la pena de muerte" y del incremento de las penas como medidas "para inhibir la comisión de los delitos".

Queda claro que este pronunciamiento a favor de la pena de muerte tiene su origen en la frustración y el enojo de la sociedad por el hecho de que las autoridades no solucionen los alarmantes índices de inseguridad que se padecen; inseguridad que ha cambiado, por miedo, la vida de los habitantes de este país. Estos sentimientos



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

de la sociedad son comprensibles, pero la pena de muerte no es la panacea que resolverá los problemas de inseguridad. Hay que tener presente que, de acuerdo con estadísticas serias generadas por organismos oficiales, el 98% de los delitos cometidos quedan impunes por corrupción o incapacidad de la policía para hacer frente a la delincuencia organizada que nos asuela.

Ante estos datos es absurdo pensar que el agravamiento de las penas pueda ser la solución a la inseguridad y a la violencia desenfrenada que se vive en nuestro país.

Es oportuno recordar las enseñanzas de grandes pensadores que con razones poderosas demostraron la inutilidad de las penas elevadas. Un ejemplo lo fue Beccaria, quien desde el siglo XVIII postuló: "No es la crueldad de las penas uno de los más grandes frenos de los delitos, sino la infalibilidad de ellas", y que "la certidumbre del castigo, aunque moderado, hará siempre mayor impresión que el temor de otro más terrible, unido a la esperanza de la impunidad; porque los males, aunque pequeños, cuando son ciertos amedrentan siempre los ánimos de los hombres".⁶ Palabras sabias que se han repetido, con distintos lenguajes, por los especialistas más connotados.

En el mismo sentido, Manuel Lardizábal aseveró que la certidumbre de que "el que comete un delito ha de ser castigado es un freno muy poderoso para contener, aun cuando las penas sean moderadas. Por el contrario, la esperanza de la impunidad es un incentivo para el delito y hace desprestigiar aún más las más rigurosas penas"

LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Es común que nos preguntemos si está prohibida la pena de muerte en Derecho Internacional; A esto se le debe responderse con toda claridad: la pena de muerte no está abolida en el Derecho Internacional, aunque existe una cierta tendencia en



Año 9. Núm. 24 (Edición especial julio- diciembre 2016)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

ese sentido. Como veremos, parece que el pensamiento filosófico ha ido con mayor rapidez en ese sentido que la ciencia jurídica. La Corte Penal Internacional, señala como pena máxima “la reclusión a cadena perpetua cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado”. Esta inclinación hacia su final proscripción ha sido reconocida por el propio Secretario General de las Naciones Unidas e incluso, después de hacer un llamado a los Estados a tomar pasos hacia la abolición, ha llegado a señalar que “la pena de muerte no tiene cabida en el Siglo XXI. En el propio seno de la Asamblea General se ha manifestado la conveniencia de suprimir ese castigo desde 1971, a pesar de que en ese año fue tímidamente: “Afirma que, para garantizar plenamente el derecho a la vida consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el objetivo principal que debe buscarse es reducir progresivamente el número de delitos a los que se pueda imponer la pena capital, habida cuenta de la conveniencia de abolir esa pena en todos los países” sumando a lo anterior, podemos señalar que el mismo órgano principal de Naciones Unidas adoptó en el 2007 una resolución que pide a todos los Estados que apliquen una moratoria a las ejecuciones de los sentenciados a muerte como un primer paso hacia la eventual abolición de la pena capital: [...] el uso de la pena de muerte menoscaba la dignidad humana, y convencida de que una moratoria del uso de la pena de muerte contribuye a la mejora y al desarrollo progresivo de los derechos humanos, que no hay pruebas concluyentes del valor de la pena de muerte como elemento disuasorio, y que todo error judicial o denegación de justicia en la ejecución de la pena de muerte es irreversible e irreparable.



RESULTADOS

Es preocupante que la sociedad, amedrentada por la inseguridad y manipulada por los medios de comunicación, demande medidas tan graves como la pena de muerte y la prisión vitalicia; pero preocupa más que el legislador, distraído con intereses partidistas, no se percate de que el problema no es de derecho penal, y que las penas que están vigentes en nuestro ordenamiento punitivo, que llegan hasta setenta años, ya son bastante elevadas. El problema —ya mucho se ha reiterado— estriba en los graves índices de impunidad a los que lamentablemente hemos llegado, y que están estrechamente vinculados con la falta de capacitación y la corrupción que ha permeado en diversas áreas del sistema de seguridad y de justicia penal.

¿Por qué entonces pensamos que agravando el castigo de prisión a muerte se podrá reducir la comisión de delitos? Más allá de reducir el índice de criminalidad sólo nos causaría más problemas, como demostramos con cifras, la pena de muerte no ha favorecido a países como Estados Unidos, por el contrario, los índices de delincuencia aumentaron. La solución va más allá, parte de principios, de fomentar la educación y de reestructurar el sistema de impartición de justicia, para que entonces se pueda combatir la impunidad, el verdadero problema que enfrenta nuestra sociedad.



Año 9. Núm. 24 (Edición especial julio- diciembre 2016)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

CONCLUSION:

Queremos comentar que nadie puede estar de acuerdo sobre el tema del secuestro y la impunidad que existe en el país, pero el partido verde a mantenido esta postura sobre la reinstauración de la pena de muerte para tratar de enfrentar a los secuestradores, veamos lo de esta forma; hay militares que han secuestrado a civiles, ¿se pudiera dictar pena de muerte contra los militares? La respuesta es no porque gozan del fuero militar, ¿pudiera sentenciarse Pena de muerte a los secuestradores coludidos con el narcotráfico? No porque gozan del poder de este país impune en todas las situaciones, tampoco pudiera dictarse pena de muerte contra un Gobernador o político porque tienen lo llamado Protección Constitucional, lo que en verdad se está planteando es que se aplique la pena de muerte para los más necesitados, para los marginados, para los olvidados y para los oprimidos, con todo corrompido la Pena de Muerte seria asesinato a mansalva. Por otra parte tenemos los tratados internacionales en los cuales México es signatario y se ha acordado respetar cada uno de los acuerdos que se han establecido entre los distintos países miembros de la Convención Americana y apegándose al Principio de Convencionalidad el cual establece “la potestad conferida o reconocida a determinados órganos jurisdiccionales para verificar la congruencia entre actos internos con la disposición del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.



Año 9. Núm. 24 (Edición especial julio- diciembre 2016)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

FUENTES CONSULTADAS

Juan Federico Arriola, Pena de Muerte en México, 3ª. Ed., trillas, México, 1998, 141 pág.

Griselda Amuchategui Requena, Derecho Penal, 3ª. Ed., OXFORD, México, 2011, 537 pág.

Carlos Barragán Salvatierra, Derecho Procesal penal, 3ª Ed., EPC, México, 2009, 832 pág.

Páginas web:

http://www.cndh.org.mx/Cuales_son_Derechos_Humanos

<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/>

<http://www.cndh.org.mx/Audios>

www.dw.com/es/la-pena-de-muerte